

EL BALEAR.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

Imprenta Balear.
Rullan, hermanos.
García.
MAHON. Orfila. (D. Domingo.)
IVIZA. Cabot.

Sale todos los días por la tarde, excepto los sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes.
En Mallorca 8 rs.
En Menorca é Ibiza fran- / 10 rs.
co de porte.
En lo demas puntos del / 12 rs.
Reino, id. id.
Cada núm. o suelto. . . . 1 rl.

PALMA.—MIÉRCOLES 31 DE JULIO DE 1850.

ACTOS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á la necesidad que hay, según Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de resolver las dudas suscitadas en la ejecución de los apremios contra primeros contribuyentes, á que se refieren las disposiciones del capítulo 7.º del real decreto de 23 de mayo de 1845 respectivo á la contribucion territorial, que rige también para con las demas, así como de evitar los conflictos en que se ve la administración provincial, ya por la imposibilidad de justificar si se les entrega ó no, tanto la papeleta en que conste la cuota y cantidades adicionales que les hayan tocado en los repartimientos, cuanto la de conminacion con la multa de 4 mrs. en real que constituye el primero de los tres apremios contra ellos establecidos cuando no verifican el pago en el plazo señalado, ya por los resultados que en la práctica está ofreciendo la responsabilidad colectiva impuesta á los morosos en las dietas y costas que se devengan en los procedimientos de segundo grado, que se contraen á la venta de bienes muebles, en los de tercero para la de los inmuebles:

Y considerando: 1.º Que si bien en las capitales de provincia y pueblos cabeza de partido administrativo los apremios de los tres grados de que se trata deben expedirse como está mandado por los administradores, en nombre y con aprobacion simultánea ó previa, en su caso, de los gobernadores, según el art. 87 de dicho real decreto, el 2.º del de 28 de diciembre de 1849 y 3.º de Mi real disposicion de 18 de junio del presente, por la inmediata, constante y eficaz vigilancia que les toca ejercer en todos los actos de los ejecutores, no se puede en caso alguno privar de dicha facultad á los alcaldes en todos los demas pueblos, ni consentir que estos dejen de ejercerla, porque de lo contrario, obrando en ellos por sí los comisionados sin otras restricciones que las del ulterior exámen de sus procedimientos, quedarían los contribuyentes sin las garantías que la ley les concede, y tal vez la Hacienda sin el puntual ingreso en arcas en los fondos que la corresponden:

2.º Que teniendo por objeto las papeletas de que hablan los artículos 61 y 69 de dicho real decreto dar á conocer á cada contribuyente, por la primera la cuota anual que por contribucion y cantidades adicionales se les asigna en los repartimientos y la obligacion en que estan de verificar su pago dentro del plazo establecido, y por la segunda la pena en que se les declara incurso en el caso de no cumplir aquel deber, es tan precisa é indispensable la entrega de estos dos documentos, cuanto que sin el primero no puede tener lugar la imposicion de la multa que envuelve el segundo, como tampoco sin este los ultimos procedimientos que son consiguientes:

3.º Que al paso que la responsabilidad individual que en el apremio de primer grado se impone á los contribuyentes morosos ha ofrecido hasta de presente los mejores resultados en el servicio de la recaudacion, por el contrario la colectiva y

mancomunada que para el pago de dietas y costas determina el art. 83 en los apremios de segundo y tercer grado solo ha ocasionado en lo general perjuicios y vejaciones á los contribuyentes, ya porque la calidad de los deudores haya ofrecido procedimientos y dilaciones no previstos en instruccion, ya porque los comisionados, á la sombra de la ley, prolonguen la terminacion de su cometido mas allá de lo que debían, ó ya en fin porque la escala gradual que el mismo artículo establece no esté en verdadera proporcion con los gastos que llevan consigo estos procedimientos y con la justa y prudente recompensa que deben disfrutar los agentes encargados de su ejecución, ofreciendo por lo tanto el sensible resultado de que las cuotas de menor cuantía puedan salir gravadas desde el 70 al 300 por 100, al paso que se nota un alivio desproporcionado en las de mas importancia, ora se hayan ejercido contra muchos contribuyentes á la vez, ora contra uno ó dos independientemente:

4.º Y por último, deseando poner bien en claro la responsabilidad colectiva y mancomunada que conforme á lo resuelto en el art. 10 de mi real declaracion de 3 de setiembre de 1847 conservan los ayuntamientos en el servicio de la recaudacion, mientras de ella no se encargue la administración de la Hacienda pública, para que no se entienda ser distinta de la privativa y especial de los recaudadores nombrados por el gobierno, ni se confunda tampoco con la que ahora se establece para los primeros contribuyentes, y mas aun para que no se hagan declinar sobre estos los procedimientos y gastos que con arreglo al art. 11 de la referida declaracion deben pesar sobre los ayuntamientos y recaudadores en los casos que comprenden las disposiciones del capítulo 8.º del mencionado real decreto de 23 de mayo de 1845;

Oido Mi consejo de Ministros, y de conformidad con su parecer, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La facultad de expedir los apremios contra contribuyentes de que trata el art. 87 del real decreto de 23 de mayo de 1845 compete á los administradores en las capitales de provincia y en los pueblos cabeza de partido administrativo, con aprobacion simultánea ó previa de los gobernadores, en cuyo nombre los expedirán, y en todos los demas pueblos á los alcaldes presidentes de los ayuntamientos, ya se haga la cobranza por cuenta de estos, ya de la Hacienda; entendiéndose que esta facultad se ha de ejercer en los términos y bajo las reglas que contienen los artículos 66 del propio real decreto, y 39 y 40 de la instruccion de cobradores de 5 de setiembre de 1845.

Art. 2.º En la papeleta de que habla el art. 61 del real decreto de 23 de mayo de 1845 se expresará la cuota anual de contribucion y cantidades adicionales con que cada individuo se halle inscrito en la lista cobratoria sacada del repartimiento, y los plazos en que respectivamente deberá ejecutar su pago.

La papeleta se extenderá por los recaudadores con referencia á las mismas listas y con el visto bueno de los adminis-

tradores en las capitales de provincia y en los pueblos cabeza de partido administrativo, y del alcalde en los restantes, y se repartirá en todos á domicilio por los agentes del recaudador. A los contribuyentes forasteros que no tengan colono ni encargado en el pueblo se les remitirán por conducto de los alcaldes de los pueblos en que residan. Las papeletas que no puedan ser repartidas se devolverán á la administración ó al alcalde en su caso para que conste la razon por qué no han sido entregadas á los respectivos interesados.

Al principiar y concluir la distribucion de papeletas se anunciará en los parages públicos y en los «Boletines oficiales,» para que el contribuyente que no reciba la que le sea respectiva pueda reclamarla de la autoridad correspondiente.

Art. 3.º Antes del vencimiento del plazo señalado para la cobranza de las cuotas de cada uno de los cuatro trimestres del año, los recaudadores harán insertar los oportunos anuncios en los *Boletines oficiales* de la capital de provincia, y fijarlos en los parages públicos y de costumbre en los demas pueblos, invitando á los contribuyentes á que dentro del plazo marcado por instruccion verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en los puntos que los mismos recaudadores designarán, de acuerdo con las respectivas autoridades, excepto en las capitales de provincia en que la cobranza se hará á domicilio, según está mandado, evitando de este modo que el primer aviso que reciban los contribuyentes sea el apremio de primer grado.

Art. 4.º Los apremios de primero y segundo grado se comprenderán en lo sucesivo en un solo despacho, que deberá expedirse el día 6 del segundo mes de cada trimestre.

El apremio de primer grado se concretará á imponer á cada contribuyente moroso el recargo de 4 maravedís en real de los que constituyan su total débito, lo cual se participará por el ejecutor al interesado al tiempo de entregarle la papeleta de que trata el art. 69 del expresado Real decreto, en los términos y bajo las formalidades que el mismo dispone, extendiendo de ello la oportuna diligencia para los efectos subsiguientes.

El de segundo grado, ó sea el de ejecución con venta de bienes muebles, tendrá lugar al cuarto día de entregada la papeleta del primero, si el contribuyente no satisface su débito con arreglo á los trámites establecidos en las disposiciones del citado capítulo 7.º, sin perjuicio de continuar despues, si fuese necesario, el del tercer grado para ejecutar los inmuebles ó raíces, en caso de acordarlo así el Ayuntamiento, conforme á la facultad que le concede el artículo 83 del propio Real decreto.

Art. 5.º Deja de ser colectiva la obligacion de los primeros contribuyentes al pago de las dietas y costas de los apremios de segundo y tercer grado, y en su lugar se establece la individual como en el del primer grado, en esta forma:

Se exigirá á cada contribuyente en el apremio de segundo grado, además del recargo de 4 mrs. en real sobre débitos,

Desde 1 á 1000 reales el 10 por 100.
de 1001 á 3000. el 6 por 100.

de 3001 á 5000. el 4 por 100
y de 5001 en adelante . . . el 2 por 100.

En el apremio de tercer grado se exigirá sobre los recargos correspondientes al 1.º y 2.º

Desde 1 á 1000 reales el 5 por 100.
de 1001 á 3000. el 3 por 100.
de 3001 á 5000. el 2 por 100.
y de 5001 en adelante . . . el 1 por 100.

Art. 6.º Los recargos que se imponen por cada uno de los tres referidos apremios se devengan y son exigibles desde el momento, y no antes, en que el ejecutor los modifique á los respectivos interesados, según el orden gradual en que deben ejercerse.

Art. 7.º Los expresados recargos pertenecen exclusivamente á los ejecutores, obligados, como lo quedan, á llevar adelante y terminar los tres apremios; pero no se les entregarán, ingresando y permaneciendo entretanto en poder de los recaudadores, hasta que se halle realizado el pago del débito y concluido el procedimiento; dando para ello la administración, luego que examine y apruebe los expedientes, la oportuna orden al recaudador.

Art. 8.º Será obligacion del ejecutor satisfacer las dietas que se devengan por los auxiliares y peritos de la comision, así como los derechos del papel del despacho y cualesquiera otros gastos que en ella se ocasionen, bajo el concepto de que los contribuyentes no deben pagar por los apremios otra cantidad que la de los recargos expresados.

Art. 9.º El intendente de Madrid y los administradores de provincia y de partido no expedirán en lo sucesivo otros apremios de primero, segundo y tercer grado contra primeros contribuyentes que los que se hallen dentro de los casos marcados en este Real decreto, y los que se consideren indispensables para realizar los descubiertos procedentes de contratos celebrados por los deudores con la administración de la hacienda pública, ó de ramos ó impuestos cuya cobranza directa se halle á cargo de la misma administración, pues en los demas esta facultad es de la competencia y obligacion de los alcaldes de los pueblos como queda dispuesto.

Art. 10. No se hará novedad en el sistema establecido por las disposiciones del cap. 8.º de mi citado Real decreto de 23 de mayo de 1845 para el apremio de ejecución contra los recaudadores, que son responsables directos á la Hacienda del importe de las contribuciones cuya cobranza les está encomendada, entendiéndose comprendidos en este caso los ayuntamientos que asimismo la verifican con arreglo á la declaracion que contienen los artículos 10 y 11 de mi Real disposicion de 3 de setiembre de 1847.

Art. 11. Las dietas y costas que se devenguen en los apremios contra los ayuntamientos y recaudadores, como responsables de la cobranza de los impuestos en los casos á que se refiere el artículo anterior, se señalarán y exigirán con sujecion á lo dispuesto en el capítulo 8.º del expresado Real decreto, sin que en ningún caso, ni bajo pretexto alguno, se hagan recaer sobre los primeros contribuyentes.

Dado en Palacio á 23 de julio de 1850. —Rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda.—Juan Bravo Murillo.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 21 de julio.

La discusion del presupuesto ocupó á la asamblea francesa en la sesion del 20. Tratose especialmente del ministerio de instruccion pública, y hubo algunas reclamaciones sobre las reformas introducidas en las universidades; que carecen para nosotros de interés.

— Se hablaba el 19 en Tolon de la próxima partida del buque Chimere que iria á reunirse con la Psyche y el Sané sobre las costas de Africa. El 17 salió para Argel el Albatros conduciendo militares de varios cuerpos destinados al ejército de Africa.

— Los termómetros marcaban el 16 de julio en Paris 32 4,10 sobre cero.

ALEMANIA.

Las últimas noticias recibidas de Kiel con fecha del 17, y de Hamburgo del 18 son de alguna importancia. Un manifesto del rey de Dinamarca con fecha de Frederiksborg á 14 de julio, promete á los Schleswig-Holsteineses convocar muy luego, á menos que el Holstein no lo estorbe comenzando las hostilidades, delegados escogidos entre los hombres recomendables del Schleswig, de Dinamarca y del Holstein. La asamblea se compondrá de un mayor número de miembros del Schleswig que del Holstein y de Dinamarca. En desquite el rey exige una sumision inmediata, y promete una amnistia general. Los funcionarios continuarán en sus puestos excepto aquellos que por motivo del restablecimiento de la soberania legitima deben escluirse. La nacionalidad alemana del Schleswig será puesta bajo un pié de igualdad con la nacionalidad danesa. Schleswig no se incorporará á Dinamarca.

— Dicese que ha llegado á Kiel un parlamentario danés proponiendo una suspension de hostilidades de tres dias. La proposicion ha sido rechazada.

— Cartas de Hamburgo aseguran que el bloqueo del puerto de Kiel debia empezar el 17 de julio, y asegúrase que esta medida debia tener lugar sin aviso preventivo de parte del comandante de las fuerzas danesas, habiéndose limitado el comandante del Skiold á dar parte á los cónsules de las naciones neutrales, por medio de un buque mercantil extranjero, de que podria suceder que se impidiese la entrada del puerto sin previo aviso. Desde el dia siguiente los buques daneses que cruzaban á la vista del puerto se habian apoderado de varias embarcaciones holsteinesas.

— Las noticias de Copenhague alcanzan hasta el 15 de julio. M. Tillisch habia sido designado por el rey como futuro administrador del ducado de Schleswig; la ciudad habia sido enteramente evacuada por las tropas del ejército. Se aseguraba de un modo positivo que la flota rusa habia sido puesta á disposicion del gobierno danés para contribuir á la sumision de los rebeldes.—El Mercurio d'Altona asegura que despues de largas deliberaciones del consejo de los ministros, se resolvió que el rey de Dinamarca no seguiria el ejército.

— Los periódicos alemanes aseguran que los holsteineses no han pasado el Eider sino despues de haber sabido que los daneses los primeros habian adelantado mas acá del Koenigsid.

Como quiera que sea, la entrada de los holsteineses en la ciudad de Schleswig y en Eckernförde, despues de haber ocupado á Hasum y Scheley, y la de los daneses en Flensburg, residencia de la comision gubernativa mixta es un hecho consumado. Se aseguraba que la lugartenencia de los ducados se aprestaba á trasladar la residencia de su administracion á la ciudad de Schleswig, es decir, al centro mismo del teatro de las hostilidades.

Todo parece persagiar que los dos ejércitos enemigos vendrán á las manos, á no ser que la flota rusa, parte de la cual ha tomado posicion en la rada de Kiel, mientras la otra ha quedado distribuida á lo largo de la Costa, no nos reserve alguna peripezia inesperada.

AUSTRIA.

El feld mariscal Haynau, al despedirse del ejército de Hungría, ha dicho: «Soldados, al decir de corazon, quedad con Dios, espreso la fútima conviccion de que nuestro querido emperador podria, en todo nuevo peligro, contar con vuestra fidelidad y vuestro experimentado valor. En paz reina, á la verdad, en este momento, y ella sola puede cicatrizar las heridas hechas á nuestra grande patria por un partido de desorganizacion odiosa, pero todavia no está consolidada, y el horizonte de los pueblos y de los estados está todavia cargado de nubes amenazadoras, de donde pudieran nacer tempestades mas violentas aun que las que hemos visto.»

ITALIA.

Turin 17 de julio.

La familia real, huyendo de los calores del estio, se ha refugiado en los frescos y pintorescos valles de la provincia de Aosta, hácia el lago de Ginebra. La reina con sus hijos partió dias atrás, como ya hemos anunciado; el rey ha ido á pasar unos dias en Racconigi, despues de lo cual irá á reunirse con la reina Adelaida en Courmayeur.

Nápoles 12.

El desacuerdo anglo-napolitano ha sido resuelto amistosamente. El ministro napolitano Fortunato, despues de haber tomado las órdenes del rey, ha reconocido la justicia de las reclamaciones de Inglaterra, relativas á los daños causados á los súbditos ingleses residentes en Sicilia, y se ha procurado ponerse de acuerdo sobre la estimacion de las pérdidas. Sir Parker no irá á Nápoles, y la escuadra francesa regresará pronto á Tolon.

PALMA.

PUBLICACIONES OFICIALES.

INTENDENCIA MILITAR

DE LAS BALEARES.

Debiendo verificarse una segunda y simultánea licitacion en los estrados de la intendencia general militar y en los de la del distrito de Cataluña el dia 7 del próximo mes de agosto, á la una de la tarde, para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en aquella capitania general desde 1.º de octubre próximo á fin de setiembre de 1851, con sugecion al pliego general de condiciones y con las formalidades y restricciones prevenidas en la Real orden de 26 de diciembre de 1846 y en la de 4 de junio del corriente año que determina la forma en que debe administrarse y licitar las proposiciones que se hagan por provincias; he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial de esta provincia y periódicos de esta capital, para conocimiento de los que quieran interesarse en este servicio. Palma 29 de julio de 1850.—Mateo Llanos.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES directas de esta capital.

El dia 1.º del próximo mes de agosto vence el tercer trimestre de este año, cuyos productos deben ingresar en el Tesoro, antes del 6 del propio mes. Esta recaudacion que hizo y hará todos los esfuerzos posibles para lograr la cobranza de los impuestos sin exigir los recargos que las instrucciones señalan, se dirige de nuevo á los contribuyentes rogándoles se presenten á verificar el pago de las respectivas cuotas antes del dia señalado con lo que evitarán los apremios y á la recaudacion el disgusto de solicitarlos, en cumplimiento de las órdenes vigentes. Palma 30 de julio de 1850.—José Sureda y Villalonga.

ALCANCE.

CORREO DE HOY.

El vapor-correo Barcelonés ha fundeado en este puerto á las 11 de la mañana, conduciendo á su bordo 31 pasajeros.

Las noticias que hemos recibido de Madrid alcanzan al 27 del corriente. En las Gacetas se leen las siguientes

DISPOSICIONES OFICIALES.

Real orden dirimiendo la competencia promovida entre el juez de primera instancia de Arnedo y el alcalde que fué de Villarroya, con el fin de procesar á este último.

Varias disposiciones adoptadas por los comisionados ingleses y comunicadas por la junta creada para promover la concurrencia de la industria española á la exposicion de Londres.

NOTICIAS NACIONALES.

La Reina puede ya decirse está completamente restablecida. El 23 el pueblo de Madrid pudo verla paseando en la tarraza de palacio acompañada por el Rey y la Reina Cristina. Está naturalmente mas delgada y un tanto pálida; pero su semblante es de completa salud.

Ya puede tenerse por seguro el viage de Su Magestad la Reina á la Granja porque se han dado las órdenes convenientes al aposentador real para que aleje y disponga para los primeros dias de agosto, el palacio de aquel real sitio.

Por la misma razon de que es objeto de todas las conversaciones, se habla con variedad del momento escogido por el gobierno para la dissolution de las actuales cortes. Hay quien sigue diciendo que el decreto no se dará hasta que vuelva de los baños el señor duque de Valencia, mientras otros afirman que se expedirá antes de salir S. M. la Reina para la Granja, y aun hay quien afirma que debe aparecer en la Gaceta dentro de breves dias. Todos sin embargo, convienen en que la reunion de las nuevas cortes en su nuevo palacio será el 19 de noviembre.

La causa formada sobre la conspiracion carlista descubierta en Sepúlveda sigue su curso. Han sido presos varios sujetos, acerca de los cuales recaen vehementes sospechas de estar comprometidos en el complot, y segun el Clamor, se cuentan entre ellos algunos eclesiásticos mas de los que habia citado ya.

Cuanto se ha referido acerca del Estudiante de Villasur es completamente falso. No se ha presentado en la provincia de Burgos, como se aseguraba, y basta ahora ninguno de sus antiguos secuaces se deja ver por aquel país.

Las clases pasivas cobrarán la sesta mensualidad el dia 6 del próximo agosto. Si las noticias que tenemos no nos engañan, percibirán la séptima el 11 de setiembre; la octava el 17 de octubre; la novena el 22 de noviembre, y la décima el 22 de diciembre. Quiera la buena suerte que el gobierno pueda, como basta hoy, cumplir con tanta exactitud sus promesas, para que reciba las bendiciones de unas clases que tan tristes recuerdos conservan de tiempos anteriores.

Por Real orden de 20 del actual se dispone que por la direccion general de infanteria se adopten las medidas oportunas, á fin de que los cuerpos de su arma, excepto los que guarnecen á Cádiz, Sevilla y Campo de Gibraltar, entreguen inmediatamente á las compañías de depósito de Cuba, establecidas en la península, el número de soldados que en Real orden de 27 de junio último se mandó tener prontos para marchar á la Habana, procediéndose con toda urgencia al embarque de los individuos que tengan ingreso en las mismas compañías; y para la conduccion al punto de embarque y conservacion de la disciplina durante la navegacion, encarga la direccion se nombre, al tenor de lo que ahora se dispone, un subalterno, un sargento y un cabo, debiendo aquellos individuos ser baja en sus cuerpos por fin de agosto próximo.

Relevados ya casi totalmente los cuerpos de caballeria que formaban la guarnicion de Madrid toca ahora á la infanteria, segun noticias dignas de crédito. Se asegura pues, que en lugar de los regimientos de la Princesa, Granatiera y América, vendrán luego á la corte de San Marcial, Rey, Zaragoza, y Reina Gobernadora.

Habiendo rehusado el Sr. D. Manuel de Concha el vireinato de Cuba con que le brindado el gobierno, se dice ahora que el nombrado para sustituir al conde de Alcoy será el teniente general D. José de la Concha, á quien se le dará el título no de virey sino de gobernador general.

Con este motivo se dice que por la marcha de D. José de la Concha, será nombrado director general de caballeria el Sr. Serrano.

El Sr. Armero, embajador de España en Berlín, presentó sus credenciales el dia 15 al rey de Prusia, quien se dignó admitir aquel dia á mesa al ministro español y á todos los individuos de la legacion.

Poco ruido han hecho el Madero y su partida en la provincia de Ciudad-Real, pues pronto como se anunció su aparicion en Mancha, abandonó aquella tierra para ocultarse sin duda en las escabrosas breñas de los montes de Toledo.

Montes sigue muy aliviado de su herida. El 23 se creia, y asi lo indicó un facultativo de los que asistieron á la junta, que seria necesario amputarle la pierna; pero el 26 cedió la inflamacion, y el enfermo continuaba mejor. De estos modos, es seguro que no volverá á lidiar este año, y se puede temer que quede en mal estado para lucir en adelante su destreza.

Un periódico de Barcelona anuncia que el Chiclanero ha sido asesinado en Valencia por un marido celoso.

Dice la Epoca: Se asegura en los círculos políticos de este corte que el general D. Ramon de la Rocha ha hecho dimision de su empleo de segundo cabo de Cataluña, á consecuencia de haber desaprobado el gobierno alguna de las medidas que como encargado del mando del principado habia tomado con objeto de aniquilar prontamente las gavillas de latro-facciosos que se han presentado recientemente en aquel distrito militar.

Si no estamos mal informados, esta medida que no ha merecido la aprobacion del gobierno, seria el aumentar el prest á la tropa destinada á la persecucion de los facciosos. El gobierno habria creído que las partidas pequeñas de bandoleros eran sobrado insignificantes para justificar una medida que desnivelaba los presupuestos del estado, aumentando considerablemente la consignacion del ejército de Cataluña.

Casi todos los periódicos confirman la noticia sobre el proyectado casamiento de D. Fernando de Borbon con la Archiduquesa Maria Carolina, cuyo enlace, se añade, estaba tratado mucho antes que el del conde de Montaliva.

Habiendo tenido noticia que el somaten de Tarrasa habia divisado aunque de muy lejos á Baliarda con cuatro de los suyos en los bosques de Bacarissas, en la noche del sábado al domingo, no obstante lo copioso de la lluvia, se practicó una batida. Parece que Baliarda con un compañero se despidió de los suyos cerca del horno del vidrio del Ubach, y que los otros tres se dirigieron por el centro del bosque al meson de Coll de Daví, y á las diez de la noche fueron hechos prisioneros por una partida de tropa de San Marcial, al mando del capitán de cazadores del segundo batallon. Uno de los presos se llama Raimundo de Vos y se titula oficial.—La tropa se portó con admirable constancia, recorriendo terrenos los mas escabrosos durante el estallido de una espantosa tempestad.—Créese, pues, que ya ha dejado de existir la partida de Baliarda.

Por la parte de Vich, y en los pueblos de Tona, Centellas, Seva, Ayguafreda, etc., tambien se levantó un somaten general en la noche del viénes. Los pueblos de aquella parte de la montaña se han convenido para auxiliarse mutuamente en la persecucion de los revoltosos, en el caso de que apareciese alguna partida.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

Inglaterra.—Londres 22 de julio.

Los fondos ingleses han abierto con firmeza, pero con pocas operaciones. La noticia de la muerte del presidente de los Estados Unidos en nada ha influido en los fondos; sin embargo su pérdida no deja de ser sentida, pues era considerado como un hombre muy digno de la alta posición que ocupaba. Habiéndose anunciado la reaparición del cólera, la Sanidad ha mandado hacer una visita minuciosa, y se asegura no se ha encontrado ningún caso de cólera; créese que esta alarma ha sido causada por la admisión de algunos cólericos en los hospitales de san Bartolomé y del colegio del rey.

El gobierno español ha contratado con MM. Miller, Ravenhill y compañía 4 máquinas de la fuerza de 350 caballos cada una; con MM. Mandslay y Field por 8 id. de 500 caballos cada una, importe total 200,000 libras esterlinas; con MM. Penn por 4 máquinas de 350 caballos; MM. Mare y compañía de Blackval, construyen 4 vapores, Wigram 1, y Green de Blackval, otro, para recibir sus máquinas en Inglaterra. Los otros vapores de la fuerza de 500 caballos se están construyendo en España, y no tardarán a estar listos para recibir sus máquinas, MM. Miller, Ravenhill y compañía han construido los vapores de guerra *Pizarro* y *Vasco de Gama*, hoy día en la Habana.

Los periódicos ingleses anuncian la salida de la familia del conde de Neuilly para Clermont: la condesa de Orleans debe volver muy pronto con sus dos hijos a Alemania.

Francia.—Informado el presidente de la república de los desastres ocasionados por la avenida extraordinaria del Rio, ha mandado remitir 3000 francos destinados para trabajos de reparación.

La autoridad ha sorprendido infraganti el

centro de una sociedad político-secreta, bajo la denominación de *Nemesis*, sociedad de los derechos del hombre, apoderándose de todos los papeles, armas y municiones de guerra, tales como carabinas, pistolas y puñales. El reglamento es un documento muy curioso, y manifiesta que su redactor no dejaba de conocer una parte de los vicios de los hombres que se le habían reunido.

El capitán de navio *Espiroz* de la marina española, que estaba a bordo del navio *Espíritu Santo* cuando la batalla de Trafalgar, acaba de fallecer en Aunay, cerca de París.

La guarnición de París consta en la actualidad de 72,000 hombres de diferentes armas.

D'cen de Tolon el 24 de julio lo siguiente.

Sabemos de un modo casi positivo que la escuadra del Mediterráneo deja la rada de Nápoles haciendo vela para Cherburgo, en donde el presidente de la república le pasará revista.

En seguida será distribuida en diferentes puertos del Océano, y la mayor parte de los buques serán desarmados.

Esperamos con impaciencia noticias de Nápoles, diciéndose generalmente que nuestra escuadra será reemplazada en aquellas aguas por la escuadra inglesa, cuya presencia en el estrecho de Messina fué comunicada el 12.

Rusia.—Un vapor llegado el 24 a Hull ha traído la noticia de que a las seis, antes de su salida de San Petersburgo el 16 de julio, había estallado un terrible incendio en aquella capital, el cual aun continuaba en el instante de su salida. El fuego dice se empezó en el cuartel de la Aduana, habiendo consumido una parte de los géneros y apoderándose del almacén de azufre, y aun se temía que el almacén contiguo de los sebos no podría librarse de las llamas.

Italia.—Las noticias de Italia continúan destituidas de interés:

El cardenal Antonelli ha dirigido al gobierno

sardo una nueva nota relativa a la fuerza que se hace en el Piemonte a los prelados que desobedecen las leyes del país. En dicha nota se amenaza diciendo que Su Santidad se verá en la dura necesidad de proceder a actos mas formales a la faz de la Iglesia y del mundo católico.

El rey Fernando de Nápoles va a convocar un concilio de eclesiásticos para consultarles sobre el caso de conciencia de la abolición de la constitución.

Ultramar.—Por la vía de Londres hay noticias de la Habana que alcanzan al 27 de junio. Los prisioneros de la Isla de las Mujeres no han sido puestos aun en libertad y ni siquiera dice el *Globe* de Londres ha podido visitarlos el cónsul americano. Esto hacia temer que el cónsul abandone la Habana, embarcándose en el buque que por si es necesario, ha puesto a sus órdenes el gobierno de la Union. Otras correspondencias presentan este negocio caminando por vías mas pacíficas. Se dice que Roncali, resistiéndose a entregar los prisioneros obra en virtud de órdenes superiores del gobierno español, alentado en esta cuestión por el gabinete británico. Parece que las instrucciones del capitán general Roncali son las de entregar los prisioneros luego que sean debidamente juzgados.

Asegurase que el asunto de los prisioneros no alterará las relaciones de la España con los Estados-Unidos.

PALMA 31 DE JULIO.

En la mañana de ayer pasó a bordo del navio de guerra frances *Valmy* el Exmo. Sr. general Velasco, comisionado por el Exmo. Sr. Capitán general para devolver al Sr. contra-almirante Dubourdieu la visita hecha por este a la autoridad superior militar de la provincia.

Segun hemos llegado a entender, está prevenido en real orden de 23 de noviembre de 1846 que nunca los Capitanes generales de las islas cumplan personalmente, con respecto a buques extranjeros, esta deuda de educacion y buena correspondencia, sino por medio del general segundo cabo, ó del gefe de mayor graduacion que tuvieren a sus órdenes, si a bordo de dichos buques se hallase embarcado algun general; y si asi no fuese, por medio de un oficial que tenga la misma graduacion que el gefe a quien haya de devolverse la visita.

El Exmo. Sr. general Velasco fué recibido a bordo del *Valmy* con los honores de costumbre; y debió al señor general frances la mas fina y cordial acogida.

Otro tanto sucedió al Sr. Gobernador de la provincia, que fué tambien con igual objeto a bordo del *Valmy*.

Por la tarde bajó a tierra el Sr. contra-almirante, de gran uniforme, acompañado de su estado mayor y de los comandantes de dicho navio, del *Júpiter* y del *Cacique*, y se dirigieron todos a la morada del Exmo. Sr. Capitán general, para corresponder a la invitacion de S. E. de acompañarle a la mesa.

Entre los demas convidados se veia a los Sres. cónsul de Francia, Gobernador de la provincia, general Velasco, gefe y oficiales de E. M., comandante de marina, comandante de la division del resguardo marítimo, capitán del puerto, comandante del bergantin-goleta de guerra *Ebro* y otras personas distinguidas.

Durante la comida, que fué digna de las personas que a ella asistian, tocó sonatas escogidas la brillante música del regimiento de Isabel II.

A las 7 1/2 de la tarde de ayer salió para Menorca el vapor de guerra *Piles*, llevando a su bordo al Sr. Gobernador de la provincia, que pasa a visitar aquella isla.

PUERTO DE PALMA.

BUQUES A LA CARGA.
Para Barcelona:



Vapor-correo EL BARCELONES,
su capitan D. José Estade y Sabater.

Saldrá de este puerto el sábado 3 de agosto, á la una de la tarde con la correspondencia.

Admite carga y pasajeros.

Se despacha en la calle de Sto. Domingo, número 1.º, cuarto entresuelo.

GACETILLA RELIGIOSA.

Santo del día de mañana.

SAN PEDRO ADVÍNCULA.

Eudisia, mujer del emperador Teodosio el menor visitando los santos lugares de Jerusalem, recibió de Juvenal obispo de esta ciudad, las mismas dos cadenas con que S. Pedro había sido aprisionado por Herodes. La emperatriz envió una de ellas á Constantinopla, y la otra á Roma. Aquí sucedió un gran milagro: Eudoxia hija de Eudisia dió al papa la cadena que su madre le había enviado, y entonces el pontífice hizo traer otra cadena con que el santo apóstol había sido encadenado en Roma en tiempo de Nerón y colejándolas una con otra, se juntaron ambas entre sí como si fueran una misma cadena labrado por un mismo artífice. Por este milagro y por otros que sucedieron, Eudisia edificó un magnífico templo en honra de S. Pedro que se llamó: el título de Eudoxia, y ahora se llama S. Pedro advíncula, donde se guarda con referencia dicha eadema; y el día primero de agosto con gran devoción concurre toda la ciudad á tocar, besar y poner sobre su cabeza la cadena de S. Pedro.

Mañana en la parroquial iglesia de S. Jaime se celebra la octava de su titular con misa solemne y sermón.

CULTOS.

En las iglesias de la religión seráfica, como son: San Francisco de Asis, Santa Clara, Cupuchinos y Capuchinas, desde primeras vísperas de hoy hasta ponerse el sol del día siguiente, se puede ganar el jubileo de la Porciúncula.

Se suscribe á la ENCICLOPEDIA ESPAÑOLA DE DERECHO y administración,

VARIACIONES ADMOSFÉRICAS DE AYER.

Horas.	Termóm.	Baróm.	Hygróm.
7 de la mañana.	17 grad.	28 p.	87
12 del día.	19	28	86
5 de la tarde.	18	28	88

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las —4 hs. 55 ms.
Pónese á las —7 » 5 »
Los relojes deben señalar al medio día verdadero las 12 hs. 6 ms. 5 s.

EFEMÉRIDES.

1403.—Muere el emperador turco Bayaceto prisionero del gran Tamerlan que le tuvo hasta que espiró dentro de una jaula de hierro.

1595.—Es arrastrado y ahorcado en Madrid su célebre pastelero Gabriel de Espinosa,

fingido rey de Portugal por su extraordinaria semejanza con el infortunado monarca D. Sebastian.

1835.—Queda extinguido por medio de una real orden el juzgado de censos que existía en Palma desde el año 1722.

ANUNCIOS.

LIBRERIA
de Rullan hermanos,
plaza de Cort, Palma.

Se suscribe á la ENCICLOPEDIA ESPAÑOLA DE DERECHO y administración,

Un nuevo teatro universal de la legislación de España é Indias por D. Lorenzo Arrazola, D. Pedro Sainz Andino, D. Miguel Puche y Bautista, don José Romero Giner, D. Vicente Valor, D. Mariano Antonio Collado y D. Ruperto Navarro Zamorano.

Esta obra constará por lo menos de diez tomos en 4.º mayor y se publica en Madrid por entregas de 72 páginas á dos columnas. Saldrán cuando menos dos entregas mensuales á 12 rs. vn. cada una.

Se desea encontrar una criada de buenas circunstancias, que sepa cocinar y entienda algo el castellano; en esta imprenta darán razon.

Fincas en venta.—A voluntad de su dueño se vende una casa de recreo sita en las inmediaciones de Cala-mayor, término de esta ciudad, y otra casa sita dentro del recinto de la misma, señalada con el número 2 de la manzana 197 en la escribanía de ma-

rina de esta provincia, darán razon de las circunstancias de las fincas y de las condiciones á que deberán sujetarse los que deseen adquirirlas.

Se hace saber al público

que se quita la fonda de Manacor el último de este mes de julio.

En la tienda sita en la plaza de Cort núm.º 49, esquina á la cárcel hay de venta langonizas de Vich, frescas y buenas.

Se alquila la casa número

46 calle dels Verins, de la parroquia de S. Nicolás, para el ajuste acudan á la casa num.º 45 de la misma calle.

En la calle del Sitjá, número

31, piso 1.º se ha establecido una catalana que trabaja corsés, los que construye con toda perfeccion y al gusto del día, lo que han experimentado algunas señoras que han tenido la bondad de honrarle con su confianza.

CORRIDAS DE NOVILLOS.

En la Imprenta Balear continua abierta la nota de abono de localidades, para las que deben darse en el próximo mes, con sujecion al programa publicado en los periódicos de esta capital.

Las horas de despacho son de 8 á 12 por la mañana y de 5 á 7 por la tarde, á excepcion de los juéves y domingos.

IMPRENTA BALEAR
A CARGO DE DON JAIME RULLAN,
editor responsable.
Calle de San Francisco, número 38.